



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00196-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: HERMELINDA MARTINEZ CORONEL.

DEMANDADO: ISAAC SANTOS RUEDA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el día 04 de diciembre de 2020, se recibió poder otorgado a la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS por parte del demandado, solicitando que se le notificara del auto admisorio de la presente demanda, disponiendo el traslado de la demanda y los anexos, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, posteriormente el día 09 diciembre de 2020 se recibió escrito contentivo de la contestación de la demanda. Febrero 23 de 2021

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora HERMELINDA MARTINEZ CORONEL, a través de apoderado judicial en contra del señor ISAAC SANTOS RUEDA.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha día 04 de diciembre de 2020, se recibió poder otorgado a la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS por parte del demandado señor ISAAC SANTOS RUEDA, solicitando la profesional del derecho que se le notificara del auto admisorio de la presente demanda, disponiendo el traslado de la demanda y los anexos, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, por lo tanto al tenor del Art. 74 del C.G.P, se reconocer personería a la abogada FULVIA DE LA ROSA LARIOS, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al reverso del folio 43 del plenario.

Posteriormente, mediante memorial de fecha día 09 diciembre de 2020 se recibió escrito contentivo de la contestación de la demanda, sin que obre constancia dentro del correo institucional de este despacho, que se haya efectuado la notificación personal a la parte demandada por vía correo electrónico, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art.301 del C.G.P, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor ISAAC SANTOS RUEDA, del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en este asunto, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Vencido el término conferido por ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda, no obstante en vista que el demandado ya contestó la demanda, entendiéndose con ello que como tal tuvo conocimiento del respectivo escrito contentivo de la misma, por economía procesal y para no sacrificar el derecho sustancial por un extremo rigorismo en la aplicación de las normas procesales, se tendrá por vencido el término, por contestada la demanda y se procederá a su trámite, dando traslado por secretaría mediante fijación en lista a las excepciones de mérito formuladas denominadas "PRESCRIPCION y CADUCIDAD DE LA ACCION, FALSA CAUSA PARA INCOAR LA ACCION", una vez ejecutoriado este proveído.

En Virtud de lo motivado, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor ISAAC SANTOS RUEDA, por lo expuesto en precedencia.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor ISAAC SANTOS RUEDA, a través de apoderada judicial y se procederá a su trámite, dando traslado por secretaría mediante fijación en lista de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

las excepciones de mérito formuladas denominadas “PRESCRIPCION y CADUCIDAD DE LA ACCION, FALSA CAUSA PARA INCOAR LA ACCION”, una vez ejecutoriado este proveído.

3. Reconocer personería para actuar a la abogada FULVIA DE LA ROSA LARIOS, quien se identifica con C.C. N°. 22.591.616 y T.P. N°. 188.968 del C.S.J, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al reverso del folio 43 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.